

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de abril de 1983.-

Visto el presente expediente S-179/83 caratulado: "DR. GIACCIO, René s/formula denuncia"; y

Considerando:

Que el recurrente solicita la intervención de esta Corte ante lo actuado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en el expediente de ese Tribunal N°606 bis/80 caratulado: "GIACCIO, René s/denuncia", que corre agregado por cuerda a estas actuaciones.

Que es doctrina reiterada de este Tribunal que por vía de superintendencia no corresponde modificar / las decisiones judiciales y que los pronunciamientos de índole jurisdiccional sólo pueden resolverse en la causa concreta en que la cuestión se debate y a través de los recursos pertinentes (Fallos: 238: 149; 263:351; 778:155, entre otros).

Por ello, se resuelve desestimar la denuncia formulada a fs. 1.

Regístrese, hágase saber, devuélvase los autos agregados por cuerda y, oportunamente, archívese.-

j.c.d./m.d.


ADOLFO R. GABRIELLI